



RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00059-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA MUÑOZ SCHOTBORGH
DEMANDADO: JORGE ANIBAL CANTILLO CHAVEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0475-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que por intermedio de providencia del 30 de Junio de la presente anualidad¹, se indicaron los yerros que se identificaron por parte de esta oficina judicial para que fueran atendidos por el extremo accionante en esta causa dentro del término establecido en el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P., sin que para el presente caso se observara por parte de la interesada que se hubiese allegado con destino al proceso de la referencia, los requerimientos señalados en la prementada providencia

Así las cosas, y ante lo observado en prelación, esta falladora tendrá como no subsanada la presente demanda, en atención a las irregularidades que presenta el líbello introductor, de conformidad con lo señalado en precedencia, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la solicitud presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora VIVIANA MUÑOZ SCHOTBORGH, de conformidad con las consideraciones señaladas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

SMMG

¹ Véase folios 15 y 16 del expediente.